# Resolución Directoral

**N° 734-2025-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 17 de marzo del 2025**

I. **VISTOS:** El expediente administrativo N° 0131-2020-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 335-2021-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral N° 27-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1440-2022-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00008767-2025, el Informe Legal N° 00435-2025-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jreynaga, de fecha 17/03/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

1. Con **Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA** de fecha 14/01/2021, se resolvió **SANCIONAR** a **JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN,** con **MULTA** de **0.293 UIT y DECOMISO**[1] del recurso hidrobiológico pulpo **(0.100 t.),** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del RLGP, al haber comercializado el recurso hidrobiológico pulpo en temporada de veda, hecho ocurrido el 30/11/2019.

2. Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 335-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 06/12/2021 se resolvió **DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN** contra la Resolucion Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/01/2021 precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad; asimismo, resolvió **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolucion Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/01/2021 en el extremo del artículo 1° de la parte resolutiva respecto de la sanción de multa impuesta por la infracción tipificada en el inciso 75) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción de multa contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 0.293 UIT a **0.1587 UIT** y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos.

3. Con **Resolución Directoral N° 27-2022-PRODUCE/DS-PA** de fecha 07/01/2022, se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud del pago de multas presentada por **JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN** sobre la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA modificada por la Resolución Consejo de

[1] El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/01/2021 resolvió **DECLARAR INAPLICABLE** la sanción de **DECOMISO** impuesta en el artículo 1° de la mencionada Resolución Directoral.

Apelación de Sanciones N° 335-2021-PRODUCE/CONAS-UT, aprobando el mencionado fraccionamiento en cuatro (04) cuotas.

4. Posteriormente, con Resolución Directoral N° 1440-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/06/2022 se resolvió declarar **LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 27-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/01/2022.

5. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web[2] del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 12/05/2021, contenida en el Expediente Coactivo N° 616-2021, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

**ANALISIS.**

6. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

7. Al respecto, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)[3] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al **régimen de incentivos**, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**[4].

8. En artículo 1°, del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE[5] establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
COORDINADORA
Dirección de Sanciones - PA
H. LEVANO

---

[2] https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva

[3] **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:
(...)
d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente;

[4] **Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores**
Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:
1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:
1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.
(...)
2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:
(...)
2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas** conforme a la normatividad sobre la materia.

[5] Dicha norma entró en vigencia con fecha 08/01/2025.

*Resolución Directoral*

**N° 734-2025-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 17 de marzo del 2025**

aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

**9.** Cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE al ser de naturaleza temporal y excepcional, en su artículo 2° señala que **es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola** que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Multas pendientes de pago.
b) Multas en plazo de impugnación.
c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Multas en ejecución coactiva, aun si estas se encuentran siendo materia del proceso de revisión judicial.

**10.** Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o los beneficios de reducción de multas administrativas vigentes establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

**11.** Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establecieron disposiciones para el acogimiento al beneficio, señalando que, para acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas; así como, al aplazamiento o fraccionamiento de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador y coactivo, las personas naturales o jurídicas deben presentar su solicitud detallando lo siguiente:

*a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio, además, el número y fecha de la*

*constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20%[6] (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*

b) *Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento o de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.*

**12.** En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N° 00008767-2025[7], de fecha 03/02/2025, **JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN** (en adelante, **el administrado),** ha solicitado acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE respecto de la Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 335-2021-PRODUCE/CONAS-UT, señalando que a su vez adjunta un voucher por la suma de **S/ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**; sin embargo, de la revisión de la referida documentación se verifica que no obra el voucher por el importe antes mencionado.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN REPÚBLICA DEL PERÚ COORDINADORA Dirección de Sanciones - PA
H. LEVANO

**13.** En razón al escrito presentado por **el administrado**, se verifica que ha cumplido con señalar sus datos; no obstante, no ha cumplido con reconocer la comisión de la infracción cometida, no ha indicado el número de expediente administrativo, no ha indicado el número de resolución directoral de sanción de la cual requiere el beneficio, no ha consignado la modalidad de pago en caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos; asimismo, no ha acreditado la constancia de pago equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la multa impuesta; ahora bien, del análisis realizado a la **Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/01/2021**, se verifica que los hechos que suscitaron la imposición de la multa por la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del RLGP son los siguientes: *"El **30/11/2019** en las instalaciones del Terminar Pesquero ECOMPHISA los fiscalizadores debidamente*

---

[6] Teniendo en consideración tal y como lo detalla el 5.2 del presente decreto que señala lo siguiente: "la constancia del pago que acredita el pago del 20% no puede ser un pago ya imputado en la deuda materia de acogimiento o con fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo."

[7] Es preciso indicar que de la información remitida por el área de Data y Estadística de la DS-PA mediante correo de fecha 17/03/2025, el área en mención informa que el administrado **JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN** únicamente cuenta con un (01) procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se encuentra signado con el número de Expediente 131-2020-PRODUCE/DSF-PA.

# Resolución Directoral

**N° 734-2025-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 17 de marzo del 2025**

*acreditados del Ministerio de la Producción constataron que JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN se encontraba comercializando; entre otros, el recurso hidrobiológico pulpo (Octopus mimus) en una cantidad de 100 kg. recurso que conforme a la Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE se encontraba en plena temporada de veda;* ***en ese sentido, se tiene que la actividad realizada por el administrado es la "comercialización" de recursos hidrobiológicos en consonancia con la conducta infractora la cual es: comercializar el recurso hidrobiológico pulpo en temporada de veda (...)".***

**14.** En ese contexto, se debe tener en consideración que el ámbito de aplicación del presente régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE que señala: *"El presente Decreto Supremo (...),* ***es de aplicación a las personas naturales*** *y jurídicas* ***con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola****, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021 (...)".* **(El resaltado es nuestro)**

**15.** En ese sentido, y conforme a lo expuesto, de la evaluación realizada a la solicitud presentada por **el administrado**, se verifica que, si bien la misma cuenta con una multa impuesta por infracción cometida antes del año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA, del contenido de la misma, **se desprende que la actividad desarrollada por el administrado materia de fiscalización** llevado a cabo por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción fue **la comercialización de recurso hidrobiológico** la misma que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, es decir, para el tipo infractor en el caso en concreto no es necesario contar con permiso de pesca o título habilitante otorgado por el Ministerio de la Producción; asimismo, de la consulta realizada en el portal web[8] de "EMBARCACIONES PESQUERAS" del Ministerio de Producción se verifica que **el administrado** no cuenta con permiso de pesca. En ese sentido, no corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones,

[8] https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/embarcacion

establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, por lo que, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**[9].

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

## III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **JUAN PABLO BANCES SANTISTEBAN**, identificado con **DNI N° 73896122**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 207-2021-PRODUCE/DS-PA modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 335-2021-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**PATRICIA LACEY MORALES FRANCO**
Directora de Sanciones – PA

*PLMF/hlc/jmra*

[9] Es preciso indicar que en el numeral 1.3 de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE se señala *"En el caso se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda del administrado como pago a cuenta."*